

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 25 de 2023, en la fecha, se deja constancia de la recepción de correo electrónico procedente de la apoderada general de la parte ejecutante, contenido de archivo PDF, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Con el presente informe, a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Julio, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2016 00044 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Francisco Javier Bedoya Bedoya
Asunto	Termina Por Pago Total De La Obligación
Auto Interlocutorio	No 0171

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A., actuando por conducto de apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía, acompañando como documentos que prestan mérito ejecutivo dos (2) títulos valores denominados letra pagarés, contra el ejecutado Francisco Javier Bedoya Bedoya, descritos de la siguiente manera:

	Pagaré N°	Obligación N°	Deudor
1.	014126100002275	725014120061149	Francisco Javier Bedoya Bedoya
2.	014126100003116	725014120072587	Francisco Javier Bedoya Bedoya

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto Interlocutorio 107 del 26 de julio de 2016, se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.

El 25 de julio de 2023 la Apoderada General de la entidad ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de obligación, y levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso, e informo que el ejecutado se encuentra a paz y salvo por costas procesales.

CONSIDERACIONES

La terminación del proceso por pago total se ajusta a los requerimientos contemplados en el Artículo 461 del C. G. del P:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el particular, quien depreca la solicitud terminación por el pago total de la obligación, es la apoderada de la entidad ejecutante, encontrándola esta judicatura procedente.

Conforme a lo anterior, se librarán los respectivos oficios, con el fin de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en relación en relación con las sumas de dinero depositadas o las que con posterioridad llegaren a existir por este proceso en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o que a cualquier título bancario o financiero posea el ejecutado FRANCISCO JAVIER BEDOYA BEDOYA, en las entidades financieras del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

No se condenará en costas y agencias en derecho, por cuanto no se expuso petición en tal sentido.

En mérito de las consideraciones anteriores, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAAMANTA - ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación contenida en la Letra de Cambio.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo sobre las sumas de dinero depositadas o las que con posterioridad llegaren a existir por este proceso en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o que a cualquier título bancario o financiero posea el ejecutado

FRANCISCO JAVIER BEDOYA BEDOYA, en las entidades financieras del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En firme esta decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b250db579d1e7e25720ba65a72c14028a821736a07aa195034560edd3f55c5**

Documento generado en 25/07/2023 05:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>